

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Yo, Carlos Joaquín Álvarez Eljuri, en mi calidad de presidente y Representante Legal de la Compañía **LAS FRAGANCIAS Cía. Ltda.**, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 230-16-EP, ante ustedes comparezco y dentro del término establecido para el efecto, amparado en lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 40 del Reglamento de Sustanciación de Competencias de la Corte Constitucional, solicito **AMPLIACIÓN**, de la sentencia emitida el 31 de marzo del 2021, y notificada el 13 de abril del 2021, al tenor de lo siguiente:

I. DE LA AMPLIACIÓN.-

A decir de los criterios de la misma Corte Constitucional, la ampliación de una sentencia procede cuando no se han tratado en la misma todos los puntos puestos a consideración al momento de resolver la controversia.

En este sentido, sus autoridades observaran que uno de los argumentos alegados por a parte accionante, y que consta incluso en el Auto de la Sala de Admisión de 8 de marzo del 2016, mediante la cual se admite a trámite la presente acción, es el siguiente:

“El legitimado activo sostiene que no se ha respetado la naturaleza del recurso de casación al valorar la prueba en la sentencia de casación: “No obstante la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de justicia, sin correlacionar la sentencia con la norma supuestamente infringida, se refiere al supuesto hecho probado el cual a su criterio es que _ “...el pago de esta ICE se lo realizó en años posteriores al 2009 siendo su pago en los años 2011 y 2012, que este no se contabilizó como deducible del impuesto a la renta del 2009, así como... que la declaración del contribuyente del ejercicio 2009 tiene la condición de firme y vinculante y que este pago no fue realizado en tal ejercicio...” contraviniendo de esta manera el derecho a la seguridad jurídica...”.”.

Como se podrá observar, de entre los varios argumentos objetos de la presente acción, mi representada señaló que la Sala de lo Tributario de la Corte Nacional de justicia,

vulneró sus derechos, toda vez que la misma valoró prueba, competencia que es exclusiva de los miembros que componen los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario, en el caso que nos ocupa, desnaturalizando de ésta manera la esencia del Recurso de Casación, que es un control de legalidad de la sentencia recurrida, siendo incluso ésta la vulneración más graves a mis derechos constitucionales toda vez que el arrogarse funciones de jueces de conocimiento, es una acto reñido con la ley para lo cual los jueces de la Corte Nacional no tienen competencia. Éste es un punto clave a tratar dentro de la presente causa por la problemática y la relevancia de la presente causa, y que no ha sido abordado en la sentencia dictada por el pleno de la Corte Constitucional.

2.- PETICIÓN.-

Por lo expuesto, solicito que el Pleno de la Corte Constitucional, **AMPLÍE** su sentencia dictada el 31 de marzo de 2020, dentro de la presente acción, pronunciándose sobre esta alegación de vulneración de derechos constante en mi demanda de Acción Extraordinaria de Protección, y que consta incluso en el Auto de Admisión de 8 de marzo de 2016, las 11H52, toda vez que la misma no ha resuelto todos los puntos de la Litis, tomando en cuenta al momento de pronunciarse respecto al pedido de ampliación, los diferentes pronunciamientos respecto a la valoración de la prueba por parte de los jueces de la Corte Constitucional, referidos en los siguientes casos: 077-14-SEP-CC, 129-14-SEP-CC, 153-14-SEP-CC, 100-15-SEP-CC, 278-15-SEP-CC, entre otros.

Por ser conforme a Derecho, sírvase proveer.

Debidamente autorizada.

Atentamente,

Abg. Carla C. Alba Crespo

Abog. Mat. 01-2009-176

